



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADONº 41

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2009-00008	EJECUTIVO	JAIME RODRIGUEZ FLOREZ	ARNULFO CACHAYA Y OTROS	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2015-00056	EJECUTIVO	JAIME HERALDO RODRIGUEZ FLOREZ	MARTIN DORADO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2015-00123	EJECUTIVO	JAIME HERALDO RODRIGUEZ FLOREZ	ROSA INES DELGADO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2018-00065	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER LUNA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2018-00069	EJECUTIVO	JAIME HERALDO RODRIGUEZ FLOREZ	CRUZ DELIA ARAUJO MUÑOZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2018-00071	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMINZUL JESUS SANCHEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00003	EJECUTIVO	CONTACTAR	VALENTIN OJEDA ORDOÑEZ	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00071	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS WILSON ROMERO URBANO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00096	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLIAM ALEXANDER ANDRADE DIAZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00115	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELIDA VERONICA MATABAJOY ANDRADE	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BLADIMIRO MORENO CASTILLO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00177	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00190	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA NOREIDA SANTACRUZ SOLARTE	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00197	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE	ALEX JAIR OTAYA CARLOSAMA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	28 DE OCTUBRE



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

		COLOMBIA S.A.		DEL CRÉDITO	DE 2022
2019-00207	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME ARLEY ARTEAGA ESPAÑA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00215	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMES ANTONIO CARLOSAMA BOLAÑOS	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00247	EJECUTIVO	SUMOTO SA	NEIVY YOHANA FLOREZ GOMEZ	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00248	EJECUTIVO	SUMOTO SA	EYDER OLNEY MARTINEZ GOMEZ Y NIVER YOVANNY CORDOBA ORTIZ	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00249	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LINO ALEXANDER TORRES LASSO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2019-00259	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GILMA DELGADO GOMEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2020-00017	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MESIAS HENRRI MUÑOZ PEREZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2020-00022	EJECUTIVO	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	LORENZO FERNANDO DE LA CRUZ MARTINEZ Y MARTHA LUCIA MUÑOZ VIVEROS	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2020-00023	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA RUT GAMBOA ORDOÑEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2020-00026	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBERTO REINEL CORDOBA PINTA	AUTO TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2020-00054	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALVARO GOMEZ OJEDA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2020-00055	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIGNA MARIA OJEDA VALDEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2020-00146	EJECUTIVO	DEYA RUTH ORTIZ OJEDA	ARMANDO JOSE MARQUEZ NIETO	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2021-00152	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PASTORA DELGADO DE CARLOSMA - FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO	AUTO GLOSA AL EXPEDIENTE Y ORDENA NOTIFICAR POR AVISO	28 DE OCTUBRE DE 2022



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

2021-00247	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	28 DE OCTUBRE DE 2022
2021-00255	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	KELIN ELIZABETH JURADO BERMUDEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28 DE OCTUBRE DE 2022
2022-00082	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS EUDORO DORADO ORDOÑEZ	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	28 DE OCTUBRE DE 2022
2022-00222	ALIMENTOS	LEIDY YADIRA SOLARTE CASTILLO	PEDRO AMILCAR DELGADO BURBANO	AUTO RECHAZA DEMANDA	28 DE OCTUBRE DE 2022
2022-00223	ALIMENTOS	LORENZA DEL ROSARIO CHAPUEZ GOMEZ	PEDRO FABIO CERON GOMEZ	AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA	28 DE OCTUBRE DE 2022
2022-00224	EJECUTIVO	YENER PASAJE ORDOÑEZ	FAIBER EDILSON PASAJE JOAQUI	AUTO RECHAZA DEMANDA	28 DE OCTUBRE DE 2022

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvese proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 1165
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2009-00008
Demandante: JAIME RODRIGUEZ FLOREZ
Demandado: ARNULFO CACHAYA Y OTROS

San Lorenzo, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 1166
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2015-00056
Demandante: JAIME HERALDO RODRIGUEZ FLOREZ
Demandado: MARTIN DORADO

San Lorenzo, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvese proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 1167
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2015-00123
Demandante: JAIME HERALDO RODRIGUEZ FLOREZ
Demandado: ROSA INES DELGADO

San Lorenzo, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 18, 19 y 20 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 1168
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00065
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: ALEXANDER LUNA

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 1169
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00069
Demandante: JAIME HERALDO RODRIGUEZ FLOREZ
Demandado: CRUZ DELIA ARAUJO MUÑOZ

San Lorenzo, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 18, 19 y 20 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 1170
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2018-00071
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: HERMINZUL JESUS SANCHEZ

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA. – San Lorenzo Nariño.- 28 de octubre de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, que el presente asunto ha permanecido inactivo por el plazo de más de un (1) año, desde la última diligencia o actuación. Sírvese proveer.

**EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Numero de Auto: 1171
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 2019-00003
Demandante: CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO "CONTACTAR"
Demandado: VALENTIN OJEDA ORDOÑEZ

San Lorenzo - Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre un desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

La CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO "CONTACTAR", instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de VALENTIN OJEDA ORDOÑEZ.

Mediante auto del 28 de enero de 2020 este despacho judicial libró mandamiento de pago a favor de CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO "CONTACTAR" y en contra de VALENTIN OJEDA ORDOÑEZ.

El día 18 de marzo de 2021, el Juzgado emitió auto reconociendo personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, siendo esta la última actuación dentro del trámite procesal en el presente asunto.

Como se observa el proceso no ha sido impulsado, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho y por ende no hay más actuaciones procesales.

2. Sobre el desistimiento tácito

El artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, literal b, dispone lo siguiente:



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)”

3. Caso concreto

Así las cosas, desde la última actuación antes referida del 18 de marzo de 2021 hasta la presente fecha, ha transcurrido un lapso superior a un (1) año, permaneciendo el asunto en la secretaría del despacho sin que se haya surtido actuación alguna, por consiguiente, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto por CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO “CONTACTAR”, en contra de VALENTIN OJEDA ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.025.312, **por desistimiento tácito**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.- Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 1176
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2019-00177
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: YOANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 1177
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2019-00190
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: ROSA NOREIDA SANTACRUZ SOLARTE

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 1178
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2019-00197
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: ALEX JAIR OTAYA CARLOSAMA

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 1180
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2019-00215
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: HERMES ANTONIO CARLOSAMA BOLAÑOS

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA. – San Lorenzo-Nariño.- 28 de octubre de 2022. Doy cuenta al Señor Juez que el presente asunto ha permanecido inactivo por el plazo de más de un (1) año, desde la última diligencia o actuación. Sírvese proveer.

**EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Numero de Auto: 1181
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 2019-00247
Demandante: SUMOTO SA
Demandado: NEIVY YOHANA FLOREZ GOMEZ

San Lorenzo - Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre un desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

La empresa SUMOTO SA, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de NEIVY YOHANA FLOREZ GOMEZ.

Mediante auto del 05 de diciembre de 2019 este despacho judicial libró mandamiento de pago a favor de SUMOTO SA y en contra de NEIVY YOHANA FLOREZ GOMEZ.

Con auto de 27 de mayo de 2021 el Juzgado denegó sustitución de poder, siendo esta la última actuación dentro del trámite procesal en el presente asunto.

Como se observa el proceso no ha sido impulsado, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho y por ende no hay más actuaciones procesales.

2. Sobre el desistimiento tácito

El artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, literal b, dispone lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no

Barrío Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3116783125



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)"

3. Caso concreto

Así las cosas, desde la última actuación antes referida del 27 de mayo de 2021 hasta la presente fecha, ha transcurrido un lapso superior a un (1) año, permaneciendo el asunto en la secretaría del despacho sin que se haya surtido actuación alguna, por consiguiente, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto SUMOTO SA, en contra de NEIVY YOHANA FLOREZ GOMEZ identificada con CC. No. 1.086.924.820, **por desistimiento tácito**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.- Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM.  EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA. – San Lorenzo Nariño.- 28 de octubre de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, que el presente asunto ha permanecido inactivo por el plazo de más de un (1) año, desde la última diligencia o actuación. Sírvese proveer.

**EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Numero de Auto: 0
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 2019-00248
Demandante: SUMOTO SA
Demandado: EYDER OLNEY MARTINEZ GOMEZ Y NIVER YOVANNY CORDOBA ORTIZ

San Lorenzo - Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre un desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

La empresa SUMOTO SA, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de EYDER OLNEY MARTINEZ GOMEZ y NIVER YOVANNY CORDOBA ORTIZ.

Mediante auto del 05 de diciembre de 2019 este despacho judicial libró mandamiento de pago a favor de SUMOTO SA y en contra de EYDER OLNEY MARTINEZ GOMEZ y NIVER YOVANNY CORDOBA ORTIZ.

Con auto de 30 de junio de 2021 el Juzgado aceptó sustitución de poder, siendo esta la última actuación dentro del trámite procesal en el presente asunto.

Como se observa el proceso no ha sido impulsado, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho y por ende no hay más actuaciones procesales.

2. Sobre el desistimiento tácito

El artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, literal b, dispone lo siguiente:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última

Barrio Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3116783125



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)"

3. Caso concreto

Así las cosas, desde la última actuación antes referida del 30 de junio de 2021 hasta la presente fecha, ha transcurrido un lapso superior a un (1) año, permaneciendo el asunto en la secretaría del despacho sin que se haya surtido actuación alguna, por consiguiente, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto SUMOTO SA, en contra de EYDER OLNEY MARTINEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.925.893 y NIVER YOVANNY CORDOBA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.924.567, **por desistimiento tácito**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.- Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 **DE OCTUBRE DE 2022**
A LAS 8:00 AM.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 1183
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2019-00249
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: LINO ALEXANDER TORRES LASSO

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 1184
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2019-00259
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: GILMA DELGADO GOMEZ

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 1185
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2020-00017
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: MESIAS HENRRI MUÑOZ PEREZ

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA. – San Lorenzo Nariño.- 28 de octubre de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, que el presente asunto ha permanecido inactivo por el plazo de más de un (1) año, desde la última diligencia o actuación. Sírvese proveer.

**EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Numero de Auto: 1186
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 2020-00022
Demandante: JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ
Demandado: LORENZO FERNANDO DE LA CRUZ MARTINEZ Y MARTHA LUCIA MUÑOZ VIVEROS

San Lorenzo - Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre un desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

El señor JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LORENZO FERNANDO DE LA CRUZ MARTINEZ y MARTHA LUCIA MUÑOZ VIVEROS.

Mediante auto del 11 de febrero de 2020 este despacho judicial libró mandamiento de pago a favor de JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ y en contra de LORENZO FERNANDO DE LA CRUZ MARTINEZ y MARTHA LUCIA MUÑOZ VIVEROS.

El día 01 de junio de 2021, el Juzgado respondió a solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, quien solicitó el expediente digital del presente proceso, siendo esta la última actuación dentro del trámite procesal en el presente asunto.

Como se observa el proceso no ha sido impulsado, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho y por ende no hay más actuaciones procesales.

2. Sobre el desistimiento tácito

El artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, literal b, dispone lo siguiente:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o

Barrio Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3116783125



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)"

3. Caso concreto

Así las cosas, desde la última actuación antes referida del 01 de junio de 2021 hasta la presente fecha, ha transcurrido un lapso superior a un (1) año, permaneciendo el asunto en la secretaría del despacho sin que se haya surtido actuación alguna, por consiguiente, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto por JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.351.220, en contra de LORENZO FERNANDO DE LA CRUZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.196.005 y MARTHA LUCIA MUÑOZ VIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 27.444.855, **por desistimiento tácito**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.- Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 1187
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2020-00023
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: ANA RUT GAMBOA ORDOÑEZ

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta del escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 1188
Radicación: 526874089001 2020-00026
Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: ALBERTO REINEL CORDOBA PINTA

San Lorenzo-Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, actuando en calidad de apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia S.A. para el presente proceso, allega a este despacho memorial proferido por el Dr. DAVID MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348 expedida en Cali, en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose del título valor y que se levanten las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., señala:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3º ibídem, los documentos contentivos de la obligación solo podrán desglosarse a petición del deudor, esto es, los pagarés No. 048806100012137, No. 048746100011228, No. 048746100006963 y 4481860003923544.

Adicionalmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño
RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 2020-00026, por pago total de la obligación, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, contra ALBERTO REINEL CORDOBA PINTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.196.942; por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar el desglosé de los pagarés No. 048806100012137, No. 048746100011228, No. 048746100006963 y 4481860003923544, únicamente a favor del demandado ALBERTO REINEL CORDOBA PINTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.196.942, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM. EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 1189
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2020-00054
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: ALVARO GOMEZ OJEDA

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 1190
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2020-00055
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: DIGNA MARIA OJEDA VALDEZ

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA. – San Lorenzo Nariño.- 28 de octubre de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, que el presente asunto ha permanecido inactivo por el plazo de más de un (1) año, desde la última diligencia o actuación. Sírvase proveer.

**EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Numero de Auto: 1191
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 2020-00146
Demandante: DEYA RUTH ORTIZ OJEDA
Demandado: ARMANDO JOSE MARQUEZ NIETO

San Lorenzo - Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre un desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

La señora DEYA RUTH ORTIZ OJEDA, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ARMANDO JOSE MARQUEZ NIETO.

Mediante auto del 19 de noviembre de 2020 este despacho judicial libró mandamiento de pago a favor de DEYA RUTH ORTIZ OJEDA y en contra de ARMANDO JOSE MARQUEZ NIETO, siendo esta la última actuación dentro del trámite procesal en el presente asunto.

La última actuación que obra en el expediente es la remisión al correo electrónico de la abogada Daniela Pabón del oficio No. 440 de 26 de noviembre de 2020, por el cual se comunica la medida cautelar.

Como se observa el proceso no ha sido impulsado, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho y por ende no hay más actuaciones procesales.

2. Sobre el desistimiento tácito

El artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, literal b, dispone lo siguiente:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única
Barrio Corea – San Lorenzo*

Correo Institucional: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3116783125



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)"

3. Caso concreto

Así las cosas, desde la última actuación antes referida del 19 de noviembre de 2020 hasta la presente fecha, ha transcurrido un lapso superior a un (1) año, permaneciendo el asunto en la secretaría del despacho sin que se haya surtido actuación alguna, por consiguiente, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

De la revisión del expediente se avizora que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso propuesto por DEYA RUTH ORTIZ OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.442.514, en contra de ARMANDO JOSE MARQUEZ NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.635.688, **por desistimiento tácito**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

TERCERO.- Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO

JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM.  EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de octubre de 2022. Doy cuenta de la respuesta de la Registraduría Municipal del Estado Civil – San Lorenzo y de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

San Lorenzo-Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No:	1192
Radicación:	526874089001 2021-00152
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	PASTORA DELGADO DE CARLOSMA - FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que en respuesta al oficio No. 934 de 09 de agosto de 2022, el Registrador Municipal del Estado Civil San Lorenzo remitió memoriales el día 12 de octubre de 2022, dentro de los cuales, en primer lugar, se aporta el registro civil de nacimiento de la señora DORIS LEONOR CARLOSAMA DELGADO, en el cual se verifica su condición de hija del señor FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.551; y en segundo lugar, se informa que la señora DORIS LEONOR CARLOSAMA DELGADO se identifica con cédula de ciudadanía No. 27.443.475 y reside en la vereda Valparaiso, corregimiento El Carmen, municipio de San Lorenzo (N).

La información aportada por parte de la Registraduría Municipal de San Lorenzo será puesta en conocimiento de la parte ejecutante para que se realice la notificación por aviso de la heredera determinada conforme se ordenó en auto de 22 de julio de 2022.

Por otro lado, la solicitud impetrada por la parte ejecutante en el sentido de nombrar curador ad litem que represente a los herederos indeterminados del difunto FLORENCO CARLOSAMA ERAZO, será atendida una vez surtido el término de quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se efectuó el pasado 24 de octubre del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo- Nariño,



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

RESUELVE:

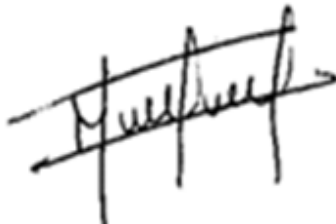
PRIMERO: GLOSAR al expediente y poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas radicadas por parte de la Registraduría Municipal del Estado Civil San Lorenzo el día 12 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Remitir a la apoderada de la parte ejecutante una copia de los memoriales radicados el día 12 de octubre de 2022 por parte de la Registraduría Municipal del Estado Civil San Lorenzo.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO a la heredera determinada DORIS LEONOR CARLOSAMA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.443.475, en la dirección informada por parte de la Registraduría Municipal del Estado Civil San Lorenzo: vereda Valparaiso, corregimiento El Carmen, municipio de San Lorenzo (N); para que concurra a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación, y efectuar la sucesión procesal del señor FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.551.

CUARTO: Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del difunto FLORENCO CARLOSAMA ERAZO, procédase a nombrar curador ad litem. Dese cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM.  EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA _____ Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta de que el día 19 de septiembre de 2022 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de tres días comprendido entre el 20 y 22 de septiembre ibídem; sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno a la misma. Sírvasse Proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 1193
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00247
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ

San Lorenzo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2022 la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 1194
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00255
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: KELIN ELIZABETH JURADO BERMUDEZ

San Lorenzo, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha doy cuenta al señor Juez que la parte demandada fue debidamente notificada de la presente demanda, sin que la misma proponga excepción alguna. Sírvasse Proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 1195
Referencia: Ejecutivo -acción personal mínima cuantía No. 2022-00082
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS EUDORO DORADO ORDOÑEZ

San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a decidir si es viable dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

En el proceso ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, mediante auto interlocutorio de 22 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago contra LUIS EUDORO DORADO ORDOÑEZ.

Surtido el trámite citatorio de notificación personal el 09 de mayo de 2022 y la notificación por aviso del mandamiento de pago el 06 de julio de 2022, la parte demandada no propuso ninguna excepción ni canceló la obligación dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: "*Si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Notificado el demandado en legal forma de la orden ejecutiva, precluido el término para excepcionar y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS EUDORO DORADO ORDOÑEZ, como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de costas.

CUARTO: Se fijan las Agencias en Derecho en el 5%, sobre el capital adeudado, equivalente al valor de SEICIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$649.987).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO	
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM.  EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario	



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez, de que se encuentra vencido el término legal para subsanar la demanda, sin que se haya efectuado pronunciamiento. Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No.	1198
Radicación:	526874089001 2022-00224
Proceso:	Ejecutivo con acción personal
Demandante:	YENER PASAJE ORDOÑEZ
Demandado:	FAIBER EDILSON PASAJE JOAQUI
Decisión:	Rechaza demanda

San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor YENER PASAJE ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.815.995, interpuso demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía en contra del señor FAIBER EDILSON PASAJE JOAQUI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.923.931.

Mediante auto calendado a 13 de octubre de 2022, el despacho inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece y que fueron señalados en la providencia ya referida, so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido no se hizo ningún pronunciamiento a efectos de subsanar la demanda en comento, deberá procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía presentada por YENER PASAJE ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.815.995, actuando en nombre propio, en contra de FAIBER EDILSON PASAJE JOAQUI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.923.931, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el proceso dejando las constancias respectivas. Sin lugar a desglosar los anexos por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y los mismos se encuentran en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM.
 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario